

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA,
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

Por una parte **LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, con domicilio en Avenida Juárez número 975, colonia Centro en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, y en su representación el Dr. Marco Antonio Cortés Guardado, Rector, General Sustituto, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y por otra parte el **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, Institución Universitaria de Educación Superior en adelante, "El TECNOLÓGICO", con domicilio en calle 78B No. 72 A 220 de la ciudad de Medellín, República de Colombia, representado en este acto por su Rector, doctor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.454.684, debidamente facultado para contratar por Acuerdo N° 03 del 22 de abril de 2009, han acordado celebrar el siguiente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN, que abarque aspectos docentes y científicos en temas y especialidades de interés y beneficio mutuo y acorde con las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que cada Institución debe incrementar su capacidad investigadora y su nivel científico y técnico, y fomentar la apertura a otras instancias académicas nacionales e internacionales, que materialicen un mecanismo de coordinación que permita el intercambio mutuo entre ambas Instituciones, siendo éste el mejor método para hacerlo efectivo, razón por la que se suscribe el presente acuerdo marco bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es establecer relaciones formales de cooperación, en lo que se refiere a la investigación y desarrollo, servicios docentes y tecnológicos, capacitación de recursos humanos y capacitación laboral, pasantía de docentes y estudiantes dentro del marco de sus actividades específicas.

ALCANCE DEL OBJETO:

- Favorecer el intercambio de estudiantes de pre y postgrado, de profesores y de investigadores.
- Organizar y desarrollar conjuntamente Programas de Especialización y proyectos académicos que puedan ayudar a la mejora de la calidad de la enseñanza en ambas Instituciones.
- Intercambiar profesores para la impartición de cursos y seminarios.
- Facilitar la participación del personal docente e investigador de ambas Instituciones en cualquier reunión científica de carácter internacional que organice cualquiera de las dos instituciones.

SEGUNDA: Cualquier tipo de emprendimiento particular, se reglamentará a través de un Acuerdo Específico, celebrado en el marco de este acuerdo, en el que se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y procedimientos correspondientes.

TERCERA: Cada Acuerdo Específico deberá contener los siguientes datos: a) Tipo de tarea a realizar, b) Plan o programa de trabajo, c) Compromiso que asume cada una de las partes en la consecución del proyecto, d) Presupuesto de medios y gastos operacionales que demandare su ejecución, e) Cronograma con la periodicidad de los informes de avance y final, f) Personal afectado al desarrollo del proyecto, g) Nombre de los responsables del Proyecto, h) Aspectos, criterios o pautas a tener en cuenta, que las partes juzguen necesario coordinar, y todo aquello conducente al efectivo cumplimiento del plan o programa de trabajo.

CUARTA: Cada una de las partes designará ante la otra un coordinador con el objeto de orientar y coordinar las actividades que se deriven de la aplicación del presente acuerdo. Estos coordinadores actuarán de modo interinstitucional. Los coordinadores podrán, con carácter preliminar prestar su conformidad con los Programas de Trabajo, los que posteriormente deberán ser aprobados y suscritos por las partes.

QUINTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este acuerdo Marco es beneficiar la prestación de asistencia conforme a los establecido en la cláusula PRIMERA, por lo que la labor a realizar será un ejemplo de buena voluntad, y en caso de surgir cualquier inconveniente será solucionado por las partes sin intervención judicial.

SEXTA: El presente acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de su aprobación por las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias, su renovación deberá ser expresamente convenida entre las mismas mediante la firma de un ACTA DE ACUERDO. En caso que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente ACUERDO antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra en forma fehaciente con tres (3) meses de antelación, no obstante ello, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en todo conforme a lo estipulado, salvo que de mutuo acuerdo las partes resolvieran lo contrario. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

IN

SEPTIMA: La información técnica de cada actividad o proyecto revestirá el carácter de confidencial, siendo necesaria para su divulgación la autorización escrita de la otra parte, a través del Coordinador. Las partes establecerán específicamente las normas a que deberá ajustarse el personal interviniente en cada proyecto.

OCTAVA: Los derechos de propiedad intelectual que surjan en virtud del presente ACUERDO y la posible explotación industrial y comercial de los mismos, serán motivo de acuerdos especiales en los que determinarán las obligaciones, derechos, beneficios, de ambas partes, considerando los aportes científicos, económicos y físicos de cada una.

NOVENA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las investigaciones programadas, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la intervención de cada una de las partes. Tratándose de la publicación de trabajos amparados por cláusulas o acuerdos de confidencialidad (según lo previsto en la cláusula séptima), la autorización deberá ser comunicada por ambas instituciones y producido unilateralmente, las partes deberán expresar en forma fehaciente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.

DECIMA: Los recursos económicos originados por la utilización de los resultados obtenidos en virtud del presente ACUERDO, serán motivo de acuerdos en los que determinarán los beneficios de cada parte, considerando los aportes científicos, económicos, humanos y físicos de cada una, al motivo que originó dicho recurso.

DECIMA PRIMERA: Los bienes muebles e inmuebles de LA UNIVERSIDAD y del TECNOLÓGICO que al poner en ejecución este acuerdo se destinen al desarrollo de los proyectos que se aprueben, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o en cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario

DECIMA SEGUNDA: Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal o la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los

efectos como depositaria legal de los elementos recibidos y será responsable de cualquier riesgo, incluso a terceros, animales y cosas, excepto caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente ACUERDO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, en consecuencia, las responsabilidades particulares que corresponden.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y a los fines de su fiel cumplimiento se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

Lugar:
Fecha:

08 JUN 2012

Lugar:
Fecha:

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**


**DR. MARCO ANTONIO CORTÉS
GUARDADO**
RECTOR GENERAL SUSTITUTO

**POR EL TECNOLÓGICO DE
ANTIOQUÍA**


**LORENZO PORTOCARRERO
SIERRA**
RECTOR